

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane aclarando la fecha de exigibilidad del título valor base de la ejecución, ya que no resulta coincidente la misma entre lo solicitado en las pretensiones de la demanda con lo expuesto en los hechos de la misma. En tal sentido, aclárense los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado EDGAR CASTILLO MORALES quien actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa75eb785581f3a78661bd37399151714028b3b32dc100b4691f425843da53**

Documento generado en 08/09/2020 09:38:41 a.m.